



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2012-00288-00.

I.- FINALIDAD DEL AUTO:

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por la colectividad proponente, mediante su gestor adjetivo.

II.- CONSIDERACIONES:

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del débito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la cooperativa implorante, mediante el respectivo mandatario, quien se halla investido de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que el suplicado sufragó la totalidad de lo debido y los egresos procedimentales.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se encuentra vigente la respectiva afectación de los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.

III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR CULMINADO el actual itinerario coactivo.

Segundo.- LEVANTAR las siguientes cautelas: a) el EMBARGO y RETENCIÓN del 50% del salario y prestaciones sociales percibidas por el rogado, con ocasión de su nexa ocupacional con la ESCUELA DE



ADMINISTRACIÓN Y MERCADOTECNIA DEL QUINDÍO; b) el EMBARGO y RETENCIÓN del 20% de la remuneración devengada por el encartado, en virtud del ligamen jurídico suscitado con el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR-REGIONAL BOGOTÁ; c) el EMBARGO y RETENCIÓN del 20% del salario percibido por el accionado como gerente del CLUB DEPORTIVO FAIR PLAY; d) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la contraprestación devengada por el suplicado, a raíz del pacto generado con el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO; y, e) el EMBARGO y RETENCIÓN del 25% de la remuneración y de los honorarios percibidos por el encartado bajo el nexo celebrado con el MUNICIPIO DE ARMENIA.

De ese modo, **remítase el competente mensaje de datos con destino a las mencionadas organizaciones**, insertando la información que es precisa para alcanzar la cesación de las especificadas limitaciones¹. En cuanto al gravamen singularizado en el lit. c), **envíese la misiva que es conducente a la dirección física que reposa en el plenario**². Lo anterior, **sin lugar a librar oficios en punto a la figura precautoria distinguida con el lit. b)**, en vista de que la aducida afectación jamás se consolidó.

Tercero.- ORDENAR que a favor de la agremiación postulante se entreguen los depósitos constituidos a instancia de este asunto hasta el 8 de noviembre del año anterior, inclusive.

Cuarto.- DEVOLVER al ejecutado las cifras restantes, o sea, las que se hayan consignado y se depositen desde el 9 de noviembre de 2023.

Quinto.- NO CONDENAR en costas, ya que se ha expuesto que ellas fueron saldadas.

Sexto.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 15 DE FEBRERO DE 2024. SECRETARÍA.
--

¹. eam@eam.edu.co; judicial@gobernacionquindio.gov.co; y, notificacionesjudiciales@armenia.gov.co

². Carrera No. 124-91, Oficina 507, Edificio Súper Centro de Bogotá (D.C.).

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7165c8cf9c052f9768b60fbc883df656095851557c5b32d7f040f9e2ed0cd4df**

Documento generado en 13/02/2024 04:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>